



Trujillo, 09 de Marzo de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA-SGLSG**

**VISTO:**

El Informe de Órgano Instructor N° 000008-2024-GRLL-GGR-GRA-SGLSG, de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: DIEGO ALEJANDRO MANTILLA PAREDES, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000002-2022-GRLL-GGR-GRPAT, de fecha 19 de diciembre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

**I. Identificación de la servidora civil procesada y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.**

Datos laborales de la servidora civil:

<u>Nombre</u>	<u>Puesto</u>	<u>Unidad Orgánica</u>	<u>Régimen</u>
DIEGO ALEJANDRO MANTILLA PAREDES	CONDUCTOR	SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES	

**II. Antecedentes Y Documentos Que Dieron Lugar Al Inicio Del Procedimiento**

1. Que, a través del Informe Técnico S/N, el Sr. Carlos La Madrid Vergaray, informa al Responsable de la Oficina de Mantenimiento y Transportes, sobre hechos sobre una presunta manipulación de una unidad vehicular.
2. Mediante Informe de Precalificación N° 103-2022-GRLL-GRA-SGRH/ST, la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de La Libertad recomendó la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor





DIEGO ALEJANDRO MANTILLA PAREDES, por presunta responsabilidad de carácter disciplinaria.

3. Mediante RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL 000002-2022-GRLL-GGR-GRA- SGLSG, de fecha 19 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y servicios Generales, en su condición de órgano instructor del proceso administrativo disciplinario, que resuelve ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor DIEGO ALEJANDRO MANTILLA PAREDES, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil.

#### **De La Falta Imputada**

4. Que, el servidor, Diego Alejandro Mantilla Paredes, conductor de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, presuntamente no procuró el correcto funcionamiento de la camioneta de rodaje EGA-231 de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, antes de realizar el viaje a “Palo Redondo”, generando con dicha omisión una fuga de combustible, el cual ha sido acreditado mediante Informe Técnico del Sr. Carlos La Madrid Vergaray, quien señala que la rosca de la cañería de combustible de alta presión se encontraba floja, contraviniendo el numeral 6.7.3 de la Directiva General N° 004-2010-GRLL-PRE – “Normas para el uso y control de vehículos, combustible, lubricantes, repuestos y su mantenimiento en el Gobierno Regional La Libertad y sus dependencias”, de manera complementaria.

#### **De la descripción de los hechos**

5. Que, a través del Informe Técnico S/N, el Sr. Carlos La Madrid Vergaray, informa al Responsable de la Oficina de Mantenimiento y Transportes, lo siguiente:
  - ✓ Que con fecha 12.03.22, la unidad móvil de placa EGA – 231 a cargo del conductor Diego Mantilla quien se encontraba de comisión en “Palo Redondo” ingresó al Taller “CRUZ CAR AUTOSERVICIOS” con 299 399 Km para corroborar los problemas existentes y realizar el diagnóstico.
  - ✓ Que, el diagnóstico fue el siguiente:





- i. Se abrió el capote y se verificó visualmente la fuga, cantidad y procedencia.
  - ii. Se verificó el ajuste de la cañería en la unión hacia el riel de alta presión y se determinó que la cañería se encontraba floja.
  - iii. Se procedió a desmontar la cañería para verificar el estado de la rosca interna, la rosca externa en el riel y abolladuras en el avellanado de la cañería. Determinando que estas se encontraban en perfecto estado.
  - iv. Por último, se volvió a instalar la cañería dando el ajuste adecuado. Se encendió el motor para verificar fugas y luego hacer un recorrido de 30 minutos replicando las condiciones de trabajo en las que se encontraba la unidad cuando la falla se presentó. Al terminar no se encontraron fugas en el sistema de combustible.
- ✓ Que, la fuga de combustible no fue por un desperfecto mecánico, por el contrario, esta fue motivo de una manipulación, advirtiéndose lo siguiente:
- i. La rosca de la cañería de combustible de alta presión se encontró floja.
  - ii. Los componentes involucrados directamente, al ser evaluados, no presentaron algún desgaste que justifique que la cañería se haya aflojado sin intervención.
  - iii. La unidad móvil no presentó dicha falla al momento de su recepción por el jefe de área quien la evaluó para dar conformidad de los trabajos realizados.
  - iv. El gasto de combustible no está acorde al trayecto realizado y a la cantidad de combustible que estuvo fugando.
6. Que, mediante Informe N° 10-2022-GRLL-GGR-GRA-SGLSG-CVH, el Abog. Cristian Velásquez Hernández, concluyó en virtud del Informe Técnico S/N de fecha 12.03.22, alcanzado por el Responsable de la Oficina de Mantenimiento y Transporte, Carlos





Alberto Layza Castillo, que el servidor Diego Alejandro Mantilla Paredes conductor de la camioneta de rodaje EGA- 231, actuó negligentemente en el desempeño de sus funciones, por lo que recomienda se remitan los actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria para el deslinde de responsabilidades.

7. Que, conforme al numeral 6.7.3 de la Directiva General N° 004-2010-GRLL- PRE – “Normas para el uso y control de vehículos, combustible, lubricantes, repuestos y su mantenimiento en el Gobierno Regional La Libertad y sus dependencias”, son obligaciones del conductor, constatar antes de movilizar, que el vehículo se encuentre en perfectas condiciones, caso contrario debe ser revisado por el personal mecánico;
8. Pues bien, conforme al Contrato de Servicios Administrativo N° 003-2018, el servidor Diego Alejandro Mantilla Paredes, tiene como funciones: d) Controlar y verificar las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo que recibe el vehículo a su cargo para su óptimo funcionamiento y el e) Cumplimiento de la directiva general N° 004- 2010-GRLL-PRE: “Normas para el uso y control de vehículos, combustible, lubricantes, repuestos y su mantenimiento en el Gobierno Regional de La libertad y sus dependencias”.
9. En ese sentido, y conforme a los hechos expuestos el servidor Diego Alejandro Mantilla Paredes, conductor de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, presuntamente no procuró el correcto funcionamiento de la camioneta de rodaje EGA-231 de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, antes de realizar el viaje a “Palo Redondo”, generando con dicha omisión una fuga de combustible, según indica el Informe Técnico del Sr.
10. Carlos La Madrid Vergaray, quien señala que la rosca de la cañería de combustible de alta presión se encontraba floja.

#### De la (s) norma(s) presuntamente vulnerada(s)

11. Las normas jurídicas presuntamente vulneradas con la conducta desplegada por el servidor, son:

##### **Normativa vulnerada**

- **Objeto del contrato CAS del servidor involucrado**





Tipificación de la Falta:

Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057

Artículo 85º.- Faltas de carácter disciplinario

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

**Del descargo del procesado:**

12. Que, conforme se verifica de autos, al servidor se le notificó de manera válida, la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL 000002-2022-GRLL-GGR-GRA-SGLSG, de fecha 19 de diciembre de 2023, ello conforme se aprecia del cargo del Oficio Circular 001-2020-GRLL-GRI/SGC elaborado para dicha finalidad; ha formulado los siguientes descargos:

- i. En fecha 12 de marzo 2022 fui designado para el viaje de comisión con la Comitiva Oficial proveniente de la ciudad de Lima, para la visita de la Presa Palo Redondo - Chavimochic, ubicado según coordenadas GPS 7FJR+642, Chao 13630, para trasladar con el Vehículo Oficial de la Gerencia General La Libertad, TOYOTA FORTUNER con placa de rodaje EGA-231, al Ing. Rogger Ruiz Díaz, Gerente General del Gobierno Regional La Libertad y su asistente Analí Negros Juárez.
- ii. En dicha fecha, antes de dar inicio a mis labores como conductor, revisé y verifiqué los sistemas de lubricación, luces, frenos, espejos, limpia parabrisas, neumáticos y revisado también el correcto nivel de aceite en el motor, el adecuado nivel de líquido refrigerante y agua de batería como el líquido de freno del Vehículo Oficial de la Gerencia General La Libertad, TOYOTA FORTUNER con placa de rodaje EGA-231, como lo prescribe la DIRECTIVA GENERAL 004-2010-GR-LL-PRE- Normas para el uso y control de vehículos, combustible, lubricantes, repuestos y su mantenimiento en el gobierno regional la libertad y sus





dependencias, respecto a las OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES, en su numeral 6.7.5:

“Verificar especialmente los sistemas de lubricación, luces, frenos y neumáticos a fin de comprobar su buen funcionamiento o detectar posibles deficiencias o desperfectos, cuya rutina de verificación deberá comprender como mínimo la revisión del:

- Adecuado nivel de aceite en el motor
  - Adecuado nivel del agua o refrigerante en el radiador
  - Adecuado nivel de agua de batería
  - Adecuado nivel de líquido de freno
  - Estado de llantas (incluida llanta de repuesto)
  - Estado de luces, espejos y limpia parabrisas
- iii. En el medio del traslado de los funcionarios públicos a la Presa Palo Redondo - Chavimochic, el Vehículo Oficial TOYOTA FORTUNER con placa de rodaje EGA-231 el cual conducía, sufrió una avería, exactamente después de haber pasado el “ALTO MOCHE”, que es un tramo de la Panamericana Norte antes de llegar al Control de SENASA en subida, por ende el vehículo estaba sometido a una alta presión, agregando la alta velocidad en la cual me encontraba para poder estar al paso de la Comitiva de Vehículos Oficiales de Lima y poder llegar a la hora establecida a la Presa Palo Redondo - Chavimochic.
- iv. El Vehículo Oficial TOYOTA FORTUNER con placa de rodaje EGA- 231 después de pasar dicho tramo en subida perdió potencia y tuve que apagarlo, mi jefe el Ing. Rogger Ruiz Diaz, me preguntó respecto a lo sucedido y le respondí que no sabía a qué se debía la pérdida de potencia. Después de lo ocurrido mi jefe me ordenó de tratar de alcanzar la Comitiva Oficial de Vehículos de Lima, a lo cual yo encendí el vehículo y de la misma manera cuando estaba por alcanzar la comitiva, el vehículo perdió de nuevo la potencia y tuve que apagarlo. Una vez apagado, le sugerí a mi jefe el





Ing. Rogger Ruiz Diaz que utilice el vehículo de emergencia de la comitiva para que pueda llegar con bien a la Presa Palo Redondo - Chavimochic y pueda cumplir con sus funciones. El Ing. Rogger Ruiz Diaz me respondió que siga con el Vehículo Oficial de Gerencia General TOYOTA FORTUNER con placa de rodaje EGA-231 a paso lento para que no pierda potencia y podamos llegar con bien a la Presa Palo Redondo - Chavimochic.

- v. A las 8.36 am con el kilometraje de 299304 llegamos con bien a la Presa Palo Redondo - Chavimochic, con la comitiva que nos estaba esperando en la entrada del Campamento de la Presa Palo Redondo
  - 1. Chavimochic. Al momento de entrar subimos un pequeño cerro y después nos estacionamos del todo para que la comitiva pueda realizar su visita. Bajando del vehículo me percaté de un fuerte olor a combustible de manera que abrí el capot del vehículo y noté como se puede ver en mis medios probatorios (Fotogramas del video de llegada a la Presa Palo Redondo – Chavimochic del 7 al 14), que había una fuga de combustible de la cañería en la unión hacia el riel de alta presión.
- vi. Comunicado el hecho a mi jefe fui autorizado para internar de urgencia el Vehículo Oficial de Gerencia General TOYOTA FORTUNER con placa de rodaje EGA-231 al Taller “BRAYAN”, al cual llegué con la debida cautela y todas las precauciones a las 11.20 am con kilometraje 299399.
- vii. En el taller “BRAYAN” estuvo presente el mecánico de la sede central el Sr. Carlos La Madrid Vergaray, el cual determinó según su informe técnico que la rosca de la cañería de combustible de alta presión se encontró floja, los componentes no presentaron algún desgaste que justifique que la cañería se haya aflojado sin





intervención por lo tanto la fuga de combustible no fue por un desperfecto mecánico, por lo contrario, esta fue por motivo de una manipulación.

- viii. Una vez concluido el informe técnico por parte del Sr. Carlos La Madrid Vergaray fui autorizado para internar el Vehículo Oficial de Gerencia General TOYOTA FORTUNER con placa de rodaje EGA- 231a la sede central del Gobierno Regional La Libertad al cual llegué a las 13:45 pm con kilometraje 299422.
- ix. Asimismo, ha presentado medios probatorios:
- a. Informe Técnico - Oficio N.º 31-2022-GRLL-GGR-GRA-SGLSG- CLC emitido por el Sr. Carlos La Madrid Vergaray
  - b. Control diario de recorrido de vehículo 2022 de fecha 12 de marzo de 2022
  - c. Imagen de Google Maps de la ruta de viaje
  - d. Imagen de Google Maps del ingreso a la ruta LI-123 desde el Ovalo “Chavimochic”
  - e. Imagen de Google Maps de la trocha carrozable LI-123
  - f. Imagen de Google Maps del tramo LI-123 – Presa Palo Redondo Chavimochic
  - g. Fotograma del video de llegada a la Presa Palo Redondo – Chavimochic – Comitiva en visita a la Presa Palo Redondo
  - h. Fotograma del video de llegada a la Presa Palo Redondo – Chavimochic – Comitiva de Vehículos Oficiales de Lima
  - i. Fotograma del video de llegada a la Presa Palo Redondo – Chavimochic – Vehículo Oficial EGA-231
  - j. Fotograma del video de llegada a la Presa Palo Redondo – Chavimochic – Mancha de combustible en la tapa de motor por respectiva fuga





- k. Fotograma del video de llegada a la Presa Palo Redondo – Chavimochic – Fuga de combustible de su respectiva cañería a alta presión
- l. Fotograma del video de llegada a la Presa Palo Redondo –Chavimochic – Fuga de combustible 1
- m. Fotograma del video de llegada a la Presa Palo Redondo –Chavimochic – Fuga de combustible 2
- n. Fotograma del video de llegada a la Presa Palo Redondo –Chavimochic – Kilometraje de llegada y combustible restante.

**III. Responsabilidad o no del servidor DIEGO ALEJANDRO MANTILLA**

**PAREDES:**

13. Que, luego de la revisión de los actuados y evaluación de los documentos referidos lo prescrito en el numeral 6.7.3, prescribe: “constatar antes de movilizar, que el vehículo se encuentre en perfectas condiciones”, es de carácter obligatorio efectuar lo prescrito en el numeral 6.7.5 de la misma DIRECTIVA GENERAL 004-2010-GR-LL-PRE- Normas para el uso y control de vehículos, combustible, lubricantes, repuestos y su mantenimiento en el gobierno regional la libertad y sus dependencias, el cual tipifica que, antes de movilizar al personal de la Institución pública se debe:

- 1. Verificar especialmente los sistemas de lubricación, luces, frenos y neumáticos a fin de comprobar su buen funcionamiento o detectar posibles deficiencias o desperfectos, cuya rutina de verificación deberá comprender como mínimo la revisión del:
  - Adecuado nivel de aceite en el motor
  - Adecuado nivel del agua o refrigerante en el radiador
  - Adecuado nivel de agua de batería
  - Adecuado nivel de líquido de freno
  - Estado de llantas (incluida llanta de repuesto)
  - Estado de luces, espejos y limpia parabrisas
- 2. Como se puede leer en lo tipificado, el conductor debe revisar lo indicado, NO ESTA NI FACULTADO, NI APTO Y SOBRE TODO CAPACITADO PARA REVISAR, OPERAR Y





MANIPULAR PARTES MECÁNICAS DEL MOTOR, COMO LO ES LA CAÑERÍA DEL COMBUSTIBLE DE ALTA PRESIÓN, la cual se encuentra en una parte del motor a la cual para poder acceder y poder manipular debería desmontar la tapa del motor y retirar el intercooler, todo esto con las llaves mecánicas exactas; no es mecánico y como conductor puedo solo debe informar por escrito a mi jefe inmediato cuando habiendo efectuado la verificación diaria hubiera detectado fallas como lo prescribe el numeral 6.76 de la DIRECTIVA GENERAL 004-2010-GR-LL-PRE- Normas para el uso y control de vehículos, combustible, lubricantes, repuestos y su mantenimiento en el Gobierno Regional La Libertad y sus dependencias.

14. Como conductor del Gobierno Regional La Libertad el día de los hechos cumplí con mi deber de exteriorizar lo tipificado en el numeral 6.7.5 de la DIRECTIVA GENERAL 004-2010-GR-LL-PRE- Normas para el uso y control de vehículos, combustible, lubricantes, repuestos y su mantenimiento en el gobierno regional la libertad y sus dependencias, la avería de la pérdida de potencia debido a la fuga de combustible a través de la cañería de combustible de alta presión se advirtió en el trayecto exactamente después de haber pasado el tramo de subida de “ALTO MOCHE”, DEVINIENDO UN CASO FORTUITO POSTERIOR A MI CONDUCTA REGULAR DE REVISIÓN DEL VEHÍCULO OFICIAL EN EL MARCO DE LO TIPIFICADO EN EL NUMERAL 6.7.5.
15. Finalmente, según REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, Artículo 104.- Supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria, prescribe: “Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil:
  - b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
16. Como se puede advertir la fuga de combustible es un hecho fortuito, el itinerario de ruta comprendía una subida en la carretera Panamericana Norte que conecta el “Alto Moche”, donde se ejerce





una mayor presión respecto a la presión ordinaria ejercida en ciudad, adjuntando a eso la velocidad a la cual el Vehículo Oficial estaba sometido para poder estar en sintonía con la Comitiva Oficial de Vehículos de Lima, la cual contaba con vehículos modernos.

17. Pues, así lo hace ver el investigado pues este indica que:
- i. En el medio probatorio N.º 5 – Imagen de Google Maps de la trocha carrozable LI-123, el itinerario desde el Ovalo “Chavimochic” a la Presa Palo Redondo - Chavimochic, es un tramo de carretera no pavimentada definida “TROCHA CARROZABLE”, claro es una vía transitable pero no alcanza las características geométricas de una carretera, este tipo de camino no asfaltado está hecho con el material propio de la superficie que atraviesa; los caminos de tierra requieren mayor mantenimiento para estar en condiciones ya que son propensos a generar barro con las lluvias, a levantar mucha polvareda y a formar baches grandes por la lluvia.
  - ii. En sesión de Sala Plena N.º 018-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, el Mag. Christian Guzmán Napurí, realizó una distinción entre la figura del caso fortuito y la fuerza mayor en el ámbito del Derecho Administrativo, en los siguientes términos: “El caso más conocido de fractura de nexo causal (...) es el caso fortuito. Conocido inicialmente como ‘acto de Dios’, el caso fortuito implica un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, proveniente de la naturaleza. El hecho es extraordinario, puesto que no constituye un riesgo propio de la actividad que está efectuando el administrado (...) Podemos afirmar que un daño generado por un hecho imprevisible e inevitable que equivale a una falla interna de los equipos o medios utilizados por el agente infractor, será un caso fortuito; y, un evento producido por un hecho extraño a la entidad o administración del sujeto imputado, sea imprevisible o no, que no se puede evitar por ser irresistible, configura la fuerza mayor.
  - iii. Los casos fortuitos son imprevisibles, los casos de fuerza mayor, inevitables. Suele decirse que el caso fortuito se





genera por un asunto de orden interno, mientras que el caso de fuerza mayor proviene del exterior, en base a esta lógica puedo concluir que el hecho fortuito de la fuga de combustible se configura por la fuerza mayor de la alta presión en la subida del "Alto Moche" y la pavimentación Irregular del camino LI-123 que comienza desde el Ovalo "Chavimochic" hasta la Presa Palo Redondo - Chavimochic.

18. Se ha logrado desvirtuar los hechos materia de investigación en el sentido que no se le puede atribuir al servidor una negligencia en el desempeño de sus funciones por tratarse de una eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria, por sustentos antes expuestos.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 000008-2024-GRLL-GGR-GRA-SGLSG, de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y estando a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra al servidor civil: DIEGO ALEJANDRO MANTILLA PAREDES, con relación al proceso administrativo disciplinario iniciado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a través de la Resolución Sub Gerencial N° 000002-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 19 de diciembre del 2022, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, Archívese el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.





**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° de T.U.O. de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** al servidor civil: DIEGO ALEJANDRO MANTILLA PAREDES, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y al Órgano de Control Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
JUAN CARLOS CABRERA MERINO  
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

